

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA : 284/00

ARTICULO 1º.- MODIFÍCASE el artículo 72º de la Ordenanza N° 184/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 72º.- Desde la entrada y hasta la salida del sol y cuando las condiciones climáticas lo exijan (niebla) en horario diurno, todo vehículo en movimiento deberá circular con sus luces reglamentarias encendidas, incluyéndose las luces bajas-cortas de los faros delanteros, reguladas de manera que no encandilen ni deslumbren.

En horario nocturno se permitirá el uso de las luces altas-largas de los faros delanteros como advertencia, en forma de destellos, al llegar a las bocacalles.-

El uso de las luces altas-largas no está permitido dentro de la zona urbanizada.-"

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 10 de octubre de 2000.-

RODOLFO GENTILE
Presidente

JORGE A. MENDEZ
Secretario